

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: JARLIS DE JESÚS MANJARREZ PIMIENTA
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00419.00

ASUNTO

Memórese que, mediante proveído del 13 de septiembre 2021, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente y/o de ahorros, CDTS, y demás depósitos embargables que posea el demandado señor JARLIS DE JESÚS MANJARREZ PIMIENTA, en diferentes entidades financieras.

Como consecuencia de lo anterior, el 10 de mayo de 2022, la entidad BANCO GNB SUDAMERIS, arrió oficina afirmando: *“ha creado el buzón embargos@gnbsudameris.com.co a través del cual podrá su entidad radicar todas las solicitudes de embargo y/o desembargos que requieran ser atendidas por parte del Banco”*

Por otra parte, BANCO FINANADINA en memorial de data 10 de mayo de los corrientes, comunicó que: *“de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina S.A., se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco.”*

Asimismo, el pasado 12 de mayo, SERFINANZA aportó oficio expresando que el ejecutado: *“Según se desprende de los registros en el Banco Serfinanza, el(los) ejecutado(s) relacionado(s) en el oficio no posee(n) cuentas o títulos vigentes según lo descrito en la orden.”*

Ahora, BANCO MUNDO MUJER, en escrito de fecha 12 de mayo de 2022 informó que: *“El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que, una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTS, o títulos bancarios, con la entidad.”*

El BANCO PICHINCHA el pasado 13 de mayo señaló que no es posible aplicar la medida cautelar dado que: *“que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que JARLIS DE JESUS MANJARREZ PIMIENTA, con identificación No 85150998 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.”*

En cuanto a BANCO DE OCCIDENTE en oficio de fecha 13 de mayo 2022 informo que: *“nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional. Demandado: JARLIS DE JESUS MANJARREZ PIMIENTA ID. Demandado: 85150998 No. Proceso: 47001405300220210041900 No. Oficio: 362.”*

Asimismo, el COTRAFA informo el pasado 13 de mayo de 2022 que: *“...revisado las bases de datos y demás archivos de la cooperativa, encontramos que no ha teniendo relación comercial...”*

De igual forma, MIBANCO en oficio de fecha 13 de mayo de la presente anualidad informo que: *“Una vez fueron revisadas las bases de datos de esta entidad, se constató que de la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) que se relacionaron en el oficio identificado con el radicado No.47001.40.53.002.2021.00419.00 -, no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con MIBANCO S.A., por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud.”*

Por otra parte, BANCO CAJA SOCIAL en memorial de data 16 de mayo de 2022, comunicó que: *“...Una vez fueron revisadas las bases de datos de esta entidad, se constató que de la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) que se relacionaron en el oficio identificado con el radicado No.47001.40.53.002.2021.00419.00 -, no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con MIBANCO S.A., por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud.”*

En cuanto a la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA manifestó en su escrito de fecha 16 de mayo de 2022 que: *“nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente: La persona relacionada a continuación no presenta productos embargables.”*

Por otro lado, JURISCOOP ha indicado en su escrito 17 de mayo de 2022 que: *“...no tiene productos constituidos...”*

Asimismo, la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA – CFA en oficio de data 17 de mayo manifestó: *“Una vez revisado el sistema, se informa respetuosamente que, JARLIS DE JESÚS MANJARREZ PIMIENTA con identificación No 85. 150.998 No posee(n) productos financieros activos en esta Entidad Financiera. Por lo tanto, no es posible acceder a lo solicitado.”*

De igual forma, la CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en escrito de fecha 18 de mayo de 2022 informó que: *“En respuesta al oficio de la referencia, en el cual nos ordena acatar la orden indicada; de los depósitos de dinero que tengan en cuentas de ahorros o CDT las personas relacionadas en su comunicación, le informamos que a la fecha no tienen productos en la Cooperativa.”*

En cuanto al BANCO FALLABELLA en oficio de data 18 de mayo informó: *“En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.”*

Por otra parte, SCOTIABANK COLPATRIA en escrito de fecha 21 de mayo de los corrientes, manifestó que: *“Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.”*

De la misma manera, expuso BANCOOMEVA en escrito de fecha 07 de junio de 2022, así: *“Al revisar nuestros registros observamos que el demandado No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.”*

Asimismo, el BANCO AGRARIO en escrito de calenda 23 de mayo de 2022, informando que: *“En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.”*

Por último, BANCO POPULAR en oficio de fecha 18 de agosto de 2022 manifestó que: *“...NO POSEE(N) cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(S) en nuestra entidad...”*

Para efectos de garantizar los derechos de la parte interesada, el juzgado pondrá en conocimiento de los extremos de la litis lo informado por las precitadas entidades bancarias, respecto de la ejecución de la medida cautelar decretada en este asunto.

Por lo antes dicho, se

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento a los extremos de la litis los escritos aportados el 10,12,13,16,17,18,21 y 23 de febrero, 7 de junio y 18 de agosto de 2022, proveniente del BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, SERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE, COTRAFA, MIBANCO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, JURISCOOP, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA – CFA, CONFIAR, COOPERATIVA FINANCIERA, BANCO FALLABELLA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, respectivamente, por medio del cual informan el estado de las cautelas decretadas en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 892701f16bc7f98bf260914011181522bbfe26dff6d7ba9cf021ab3cbb247bbb

Documento generado en 02/09/2022 03:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA
REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”
DEMANDADO: GLORIA INES POLO CHAVEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00347.00

ASUNTO

Procede esta sede judicial a pronunciarse en los términos del informe secretarial que antecede, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Previo a pronunciarse el despacho sobre si es procedente ordenar seguir adelante la ejecución, por considerarlo necesario, y con la finalidad de verificar si el documento adosado como base de la presente ejecución cumple con los requisitos legales, se requerirá a la parte demandante para que arrime en original el instrumento que sirvió de base para librar el mandamiento de pago en este asunto, advirtiéndole al extremo activo que el aludido documento deberá ser aportado en una funda protectora transparente, con la respectiva carpeta de seguridad y la debida protección de la persona que hace entrega del mismo.

Para el cumplimiento de lo anterior, deberá solicitar cita previa para asistir a las instalaciones del juzgado, a través del correo electrónico j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co. o al WhatsApp 3175688336.

Por otra parte, en escrito de data 11 de agosto de 2022, solicita secuestro del bien objeto de cautela, allegando folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de gravamen, con la anotación de la medida cautelar decretada en este asunto.

Ahora, es necesario advertir lo preceptuado en el art. 601 del C.G. del P., que indica:

“El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo...”.

Así las cosas, el Despacho accederá a la solicitud de secuestro del referido inmueble, como quiera que se tiene constancia de la inscripción del embargo del mismo, para lo cual se comisionara al Alcalde local de competente de esta ciudad, con facultades para designar auxiliar de la justicia, fijarle honorarios y dictar órdenes necesarias para llevar a cabo la comisión, en virtud a lo señalado en el art. 40 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a la parte ejecutante para que arrime en original el instrumento que sirvió de base para librar el mandamiento de pago en este asunto, advirtiéndole al extremo activo que el aludido documento deberá ser aportado en una funda protectora transparente, con la respectiva carpeta de seguridad y la debida protección de la persona que hace entrega del mismo. Para el cumplimiento de lo anterior deberá solicitar cita previa para asistir a las instalaciones del juzgado, a través del correo electrónico j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co o al WhatsApp 3175688336.

SEGUNDO. - COMISIONESE para la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 080-135345 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Santa Marta, de propiedad de la demandada CLARENA INES GUERRA MACIAS, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.065.588.604, ubicado en la UNIDAD PRIVADA NÚMERO TRESCIENTOS TRES (303) DEL INTERIOR TREINTA Y DOS (32), el cual hace parte del proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLÍVAR 3 PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la calle cuarenta y seis B (calle 46B) número sesenta y cinco - cero seis (No. 65-06) de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Santa Marta, ÁREA GENERALES: ÁREA TOTAL CONSTRUIDA (INCLUIDOS DOS BALCONES): 46.96 metros cuadrados, ÁREA PRIVADA CONSTRUIDA (INCLUIDOS DOS BALCONES): 43.62 metros cuadrados. ÁREA MUROS ESTRUCTURALES Y DUCTUALES COMUNALES: 3.34 metros cuadrados. DEPENDENCIAS: Las dependencias del departamento son las siguientes: Salón Comedor, cocina, un área de ropas, un baño, dos alcobas y dos balcones. LINDEROS HORIZONTALES: Vivienda: partiendo del punto N°1 localizado en la cocina al punto N°2 en línea quebrada y distancias sucesivas de: 1.10 metros, 0.30 metros y 3.50 metros, lindando muro común al medio con área común construida por la cual tiene su acceso. Del punto N°2 al punto N°3 en línea quebrada y distancias sucesivas de 3 metros, 2.60 metros, 0.98 metros, 0.08 metros, 0.90 metros, 3 metros y 4.28 metros, lindando muro común al medio en parte con área privada del mismo apartamento y vacío sobre área libre. Del punto N° 3 al punto N°4 en línea quebrada y distancias sucesivas de 3 metros, 1.70 metros, 0.08 metros, 2.83 metros y 3.30 metros, lindando muro común al medio en parte con vacío sobre área común libre, área privada del mismo apartamento y apartamento 302 de la torre 31. Del punto N°3 al punto N° 4 en línea quebrada y distancias sucesivas de: 3 metros, 1.70 metros, 0.08 metros, 2.83 metros y 3.30 metros, lindando muro común al medio en parte con vacío sobre área común libre, área privada del mismo apartamiento y apartamento 302 de la torre 31. Del punto No. 4 al punto No. 1 en línea quebrada y cerrando polígono y distancias sucesivas de: 2.75 metros, 2.50 metros, 0.08 metros, 2.50 metros, 1.05 metros, 0.95 metros, 0.10 metros, 1.37 metros, 0.45 metros, 0.08 metros, 0.53 metros, 1.10 metros, 1.35 metros, 1.10 metros, 0.08 metros, 1.10 metros y 2.70 metros, lindando muro común al medio en parte con apartamento 304 de la misma torre, vacío sobre área común libre y área común construida. Balcón: Del punto N° 5 en línea quebrada y cerrando polígono en el mismo punto distancias sucesivas de: 1.02 metros, 0.40 metros, 1.02 metros y 0.40 metros, lindando muro común al medio en parte con área privada del mismo apartamento y vacío sobre área común y libre. Balcón: Del punto N° 6 en línea quebrada y cerrando polígono en el mismo punto distancias sucesivas de: 2.33 metros, 0.18 metros, 0.26 metros, 0.15 metros, 2.15 metros y 0.40 metros, lindando muro común al medio en parte con área privada del mismo apartamento y vacío sobre área común libre. LINDEROS VERTICALES: Su altura libre promedio es de 2.30 metros. CENIT: Placa común de entrepiso al medio con apartamento 403 de la Torre 32. NADIR: Placa común al medio con apartamento 203 de la Torre 32. Al señor ALCALDE LOCAL COMPETENTE, con facultades para designar auxiliar de la justicia, fijarle honorarios y dictar órdenes necesarias para llevar a cabo la comisión, en virtud a lo señalado en el art. 40 del C.G. del P. Advirtiéndole que el mismo debe ser designado de la Lista de Auxiliares de la Justicia vigente, haciendo uso de la misma, mediante la copia inserta con el despacho comisorio o el acceso a la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-magdalena/434>, advirtiéndole al auxiliar de la justicia que designe, si es persona jurídica, que con antelación a la diligencia allegue el nombre y soportes que acrediten a la persona natural por medio del cual actué como auxiliar de la justicia, lo anterior a efectos de verificar lo dispuesto en el numeral 6 del art 48 y parágrafo 1° del artículo 50 del C.G. del P.

TERCERO. - En consecuencia, líbrese el Despacho Comisorio y para ello insértese copia de este auto, y copia de la Lista de Auxiliares de la Justicia vigente, a costa de la parte demandante, si fuere caso, teniendo en cuenta el uso de los medios tecnológicos a disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eebe2a9b5e804e73aedef7829f206aacb6653332a039f55496181d3cb21c99c3**

Documento generado en 02/09/2022 03:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: JARLIS DE JESÚS MANJARREZ PIMIENTA
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00419.00

ASUNTO

Procede esta sede judicial a pronunciarse en los términos del informe secretarial que antecede, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Previo a pronunciarse el despacho sobre si es procedente ordenar seguir adelante la ejecución, por considerarlo necesario, y con la finalidad de verificar si el documento adosado como base de la presente ejecución cumple con los requisitos legales, se requerirá a la parte demandante para que arrime en original el instrumento que sirvió de base para librar el mandamiento de pago en este asunto, advirtiéndole al extremo activo que el aludido documento deberá ser aportado en una funda protectora transparente, con la respectiva carpeta de seguridad y la debida protección de la persona que hace entrega del mismo.

Para el cumplimiento de lo anterior, deberá solicitar cita previa para asistir a las instalaciones del juzgado, a través del correo electrónico j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co. o al WhatsApp 3175688336.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a la parte ejecutante para que arrime en original el instrumento que sirvió de base para librar el mandamiento de pago en este asunto, advirtiéndole al extremo activo que el aludido documento deberá ser aportado en una funda protectora transparente, con la respectiva carpeta de seguridad y la debida protección de la persona que hace entrega del mismo. Para el cumplimiento de lo anterior deberá solicitar cita previa para asistir a las instalaciones del juzgado, a través del correo electrónico j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co o al WhatsApp 3175688336.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e4d81112b58fec30659f82881f8b2ac30a32271aa6cf65a1c1df3a9747e344**

Documento generado en 02/09/2022 03:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO BECERRA GOMEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00666.00

ASUNTO A TRATAR

De una revisión del expediente advierte el Despacho que el extremo activo allegó en escrito de data 16 de agosto de los corrientes solicita la terminación del presente asunto por pago total de la obligación que aquí se ejecuta y el levantamiento de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

Previo a pronunciarse el despacho sobre lo solicitado, por considerarlo necesario, y con la finalidad de hacer constar las anotaciones de ley en el documento base de la ejecución, de conformidad con lo precisado en el literal c) numeral 1º del art. 116 del C.G. del P., se requerirá a la parte demandante para que arrime en original el instrumento que sirvió de base para librar el mandamiento de pago en este asunto, advirtiéndole al extremo activo que el aludido documento deberá ser aportado en una funda protectora transparente, con la respectiva carpeta de seguridad y la debida protección de la persona que hace entrega del mismo.

Para el cumplimiento de lo anterior, deberá solicitar cita previa para asistir a las instalaciones del juzgado, a través del correo electrónico j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co o al WhatsApp 3175688336.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a la parte ejecutante para que arrime en original el instrumento que sirvió de base para librar el mandamiento de pago en este asunto, advirtiéndole al extremo activo que el aludido documento deberá ser aportado en una funda protectora transparente, con la respectiva carpeta de seguridad y la debida protección de la persona que hace entrega del mismo. Para el cumplimiento de lo anterior deberá solicitar cita previa para asistir a las instalaciones del juzgado, a través del correo electrónico j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co. o al WhatsApp 3175688336.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85a4a021e93d21f62f4ee8b8a3e379f83c4292d5bd5666ca0f9e082b782b96fa**

Documento generado en 02/09/2022 03:48:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>